

**RESOLUCIÓN No. 2021-2221
(Diciembre 9)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN DE UNA FACTURA

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales y con fundamento en la Resolución No.015 de 2014 y en cumplimiento de sus funciones,

ANTECEDENTES

Que mediante memorando interno identificado con radicado No. 2021-II-00030586 emitido en noviembre 24 de 2021 por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS**, solicitan la anulación de la factura No. PE. 352 de 2019 emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua, causada a cargo de la entidad **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO** identificado con Nit. No. 900294290, para lo cual, la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** procede a determinar lo siguiente:

(...) “En atención al asunto, me permito solicitar amablemente la anulación de la factura PE 352 de 2019 por concepto de tasa por uso 2018 por valor de \$469.526 emitida a CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, ya que una vez realizada la revisión del expediente se evidenció la existencia de la resolución 333 de 26 de mayo de 2016, “por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones.”

En dicha resolución se informa que mediante memorando 2015-II-00033310 y 2016-II-0003775 la subdirección de evaluación y seguimiento emitió concepto técnico donde señala que el caudal otorgado no está siendo utilizado por el usuario y que la obra para la cual fue solicitada la concesión fue concluida por parte del consorcio Vías del Centro.

Por ende, teniendo en cuenta que la resolución es del 26 de mayo de 2016 y la factura 352 de 2019 es por concepto de TUA 2018, fecha posterior a la firmeza de la resolución, se considera técnicamente improcedente la realización del cobro, dado que en el expediente reposa información técnica asociada al NO uso del recurso hídrico.” (...)

CONSIDERANDO

Que en virtud a las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** es la dependencia competente para generar el insumo primario para facturar el servicio de Tasa por Uso de Agua, por ser la competente funcional para determinar el sujeto pasivo, liquidar y determinar el valor adeudado por el concepto anteriormente enunciado, esta **Subdirección Administrativa y Financiera** encuentra procedente anular la factura No. PE 352 de 2019 emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua causadas a cargo de la **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**, identificado con Nit. No. 900.294.290.

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09
Carrera 24 # 19-36 Punto de Atención al Usuario
PBX 8931180 – atención a usuarios
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - [twitter@corpocaldas](https://twitter.com/corpocaldas)

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

Que, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorando de la referencia, el cual toma como sustento la revisión realizada al expediente, efectuado por la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental**, determinan la viabilidad de anulación de la factura pluricitada, toda vez que verifican que a través de acto administrativo Resolución No. 333 de mayo 26 de 2016, se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria, determinando dentro de la misma que el caudal otorgado no está siendo utilizado por el usuario y que la obra para la cual fue solicitada la concesión fue terminada por parte del Consorcio Vías del Centro, destacando además que la pérdida de ejecutoriedad es el fenómeno jurídico que hace imposible ejecutar un acto administrativo, convirtiéndolo en letra muerta.

Que así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones concluyentes por parte del área competente, se considera viable jurídicamente proceder a la anulación de la factura No. PE 352 de 2019 emitida por el concepto de Tasa por Uso del Agua causadas a cargo de la entidad **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**, identificado con Nit No. 900.294.290.

Que por lo tanto, por ser la **Subdirección Administrativa y Financiera** el área competente funcional para emitir las respectivas facturas de los valores adeudados por los diferentes conceptos a favor de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, de conformidad al insumo brindado la **Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental** como fuente primaria de información, esta Subdirección encuentra jurídicamente viable proceder a la anulación de la factura pluricitada correspondientes al concepto de Tasa por Uso de Agua, causadas a cargo de la entidad **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**.

Que en virtud a las consideraciones expuestas, es importante precisar, que la factura No. PE 352 de 2019, fue remitida al Subproceso de Cobro Coactivo por el Área de Cartera de la Corporación, con el objetivo de iniciar el proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, cuyo expediente se apertura mediante radicado identificado con No. **JC-TXU 184** emitiendo mandamiento de pago No. 422 de marzo 08 de 2021.

Que por lo tanto, al resultar procedente la anulación de la factura enunciada, conlleva como consecuencia procesal dejar sin efectos jurídicos la apertura del proceso administrativo de cobro de jurisdicción coactiva, identificado con radicado No. **JC-TXU 184**, teniendo como sustento jurídico la determinación de anulación de la factura No. PE 352 de 2019, la cual soporta la base del proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta que son el título ejecutivo que dan origen al mismo, tornándose este ineficaz para ser ejecutable por determinarse la anulación de la factura enunciada en el presente acto administrativo, haciéndose inviable continuar con la ejecución del proceso de cobro coactivo por inexistencia del título ejecutivo.



Que en relación con la oportunidad procesal, el Estatuto Tributario en su Artículo 849 que fue adicionado mediante el artículo 79 de la Ley 6 de 1992, consagra:

(...) “Irregularidades en el procedimiento. Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.”(…)

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de concluir la toma de decisiones adoptadas a través del presente acto administrativo, debemos precisar que uno de los propósitos de la función pública es servir de herramienta para garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones y en los actos proferidos en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley, propendiendo por asegurar el respeto por la legalidad en el ejercicio de los principios constitucionales y legales en el accionar de la administración pública, por ello debemos enunciar lo reglado por el **artículo 683 del Estatuto Tributario** el cual reza:

(...) “Art. 683. Espíritu de Justicia.

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.” (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que en aras de garantizar la eficacia de los actos administrativos, la observancia plena de las formas legales, la Constitución y la Ley y la materialización y realización de los postulados fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho, la legislación colombiana ha provisto a la autoridad administrativa de la facultad y de las herramientas necesarias para revisar y corregir sus propios actos, tal como en el caso que nos ocupa, procediendo a efectuar la anulación de la respectiva factura, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR la factura No. PE 352 de 2019 emitida por el concepto de Tasa por Uso de Agua, causadas a cargo de la entidad **CONSORCIO VIAS DEL CENRO**, identificado con Nit No. 900.294.290 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09
Carrera 24 # 19-36 Punto de Atención al Usuario
PBX 8931180 – atención a usuarios
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - [twitter@corpocaldas](https://twitter.com/corpocaldas)

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente Resolución, al área de Cartera de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS**, para que proceda a efectuar las acciones pertinentes de anulación de las facturas en cita.

ARTICULO TERCERO: Emitir la revocatoria del mandamiento de pago No. 422 de marzo 08 de 2021, perteneciente al proceso administrativo de cobro de jurisdicción coactiva identificado con radicado No. JC-TXU 184, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución al Área Contable de la Corporación para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la entidad **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario.

Dado en Manizales, a los nueve (09) día del mes de diciembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



NIDIA SEPULVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Berenice Mora F.
Profesional Especializado Subproceso Cobro Coactivo

Calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09
Carrera 24 # 19-36 Punto de Atención al Usuario
PBX 8931180 – atención a usuarios
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - [twitter@corpocaldas](https://twitter.com/corpocaldas)

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas